

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 040 - 1501 - 20593

“Por medio de la cual se ordena la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada definitivamente”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 99 de 1993, y la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Art. 53 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están *“(...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

2. Que en cumplimiento de este mandato legal, la Corporación tiene dentro de sus funciones de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras, las siguientes:

*“2º Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”;*

*“(....)”*

*“14º Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos” y expedir los permisos, autorizaciones, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.*

Igualmente, de conformidad con el numeral 17 del citado artículo, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

3. Que la Ley 1333 de 2009, “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 40 establece unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental entre las cuales se encuentra:

“(…)

*5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

4. Que consecuente con lo anterior, la Corporación en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistente en el decomiso definitivo de los productos forestales aprovechados y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re-movilización o renovación, según sea el caso (Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya).

5. Que dichos productos forestales, una vez decomisados definitivamente, pasarán a órdenes de la Corporación, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, sea dispuesta en entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

6. Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2006 señala que: *“Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta “.*

7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la

autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente Resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

8. Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

9. Que el día 12 de marzo de 2013, mediante oficio radicado N°130ZF-1303-560, del Departamento de Policía Magdalena Medio, deja a disposición de la Oficina Territorial Zenufaná de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, 2.5 metros cúbicos de madera especie Chingalé, y ésta Oficina Territorial notifica a la Subdirección de Regionalización mediante memorando N°130ZF-1412-314 de diciembre 15 de 2014, el proceso ambiental con decomiso en firme, el cual se relaciona a continuación para la disposición definitiva de dicho producto incautado, que reposa en el Expediente ZF4-13-40 y que se encuentra almacenado en La bodega Focolsa, Km 3, vía Amagá, Vereda Primavera, del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Expediente	Producto	Estado Jurídico
ZF4-13-40	2.5 M <sup>3</sup> de Chingalé	Decomiso Definitivo: Resolución N° 130ZF-1410-6767 del 15 de octubre de 2014

10. Que así las cosas, teniendo en cuenta que ya se encuentran en firme los decomisos definitivos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia a disponer de dichos bienes muebles, a través del procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada ya mencionado.

11. Que el párrafo del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“El acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir*

de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados”.

12. Que de acuerdo al numeral 3° del artículo. 53 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 31 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en caso de que el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentre en estado de descomposición o amenace en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales y no puedan ser entregados a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.

Conforme lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese disponer a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA- CORANTIOQUIA, 2.5 metros cúbicos de madera especie Chingalé que se encuentra bajo custodia de la Corporación ubicada en la bodega Focolsa, Km 3, vía Amagá, Vereda Primavera, del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, fruto del decomiso definitivo según Resolución N° 130ZF-1410-6767, proferida por la Oficina Territorial Zenufaná, decisión que adquirió firmeza el día 15 de octubre de 2014, y que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE
ZF4-13-40	2.5	M <sup>3</sup>	CHINGALÉ

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena enajenar a título gratuito los recursos maderables anteriormente relacionados a una entidad pública con la cual se deberá suscribir el correspondiente Convenio Interinstitucional, que permita verificar la utilización correcta de los mismos. La entrega y la disposición final de la madera se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Resolución 2064 de 2010, siguiendo el procedimiento señalado en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas (anexo 25). Para el correspondiente convenio, se deberán adelantar todos los trámites internos ante el Comité Directivo de Contratación y el Comité de Dirección.

ARTÍCULO TERCERO. La Subdirección Administrativa- Grupo Interno de Trabajo Recursos Físicos y Tecnológicos de la Corporación Autónoma Regional del Centro

de Antioquia, una vez haya realizado la entrega de la madera deberá abrir una carpeta que contenga la siguiente documentación:

1.-Copia de la solicitud por escrito de la entidad pública que pretende recibir los elementos decomisados en donde establezca:

- 1.1.- Descripción del producto o material que necesita.
- 1.2.- Cantidad o volumen del producto o material que necesita.
- 1.3.- Dimensiones que necesita.
- 1.4.- Especie requerida.
- 1.5.- Uso que se pretende dar al producto o material.
- 1.6.- Descripción de cómo la entrega de los productos decomisados contribuye con las funciones estatales propias de tal entidad.

2.- Copia del Convenio Interinstitucional con la respectiva entidad pública, beneficiaria de dicha entrega.

3.-Copia del acta de entrega de los elementos decomisados definitivamente la cual contendrá como mínimo: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula de quien recibe, y características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los productos y subproductos de madera entregados a una entidad pública, una vez lleguen al sitio dispuesto en el acta de entrega no podrán ser movilizados, comercializados o donados a una segunda persona o entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la movilización de los productos adquiridos como resultado de la entrega, la Corporación expedirá los respectivos salvoconductos de movilización.

PARÁGRAFO TERCERO. Corantioquia verificará mediante al menos dos visitas técnicas al año, la correcta utilización de los productos; en dichas visitas verificará los aspectos señalados dentro del Convenio Interinstitucional y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega.

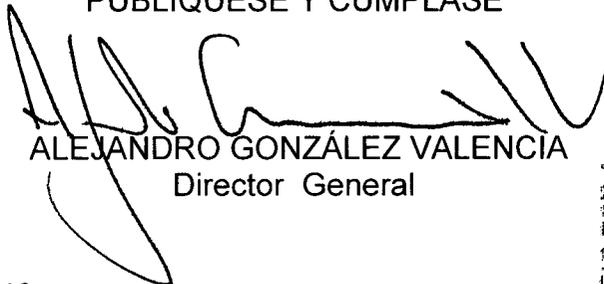
ARTÍCULO CUARTO. En caso de que el material vegetal, flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, y no pueda ser entregado a una entidad pública, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual conste tales hechos para efectos probatorios.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación y copia de ésta deberá anexarse al expediente ZF4-13-40

ARTÍCULO SEXTO. En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los 20 ENE 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA  
Director General

Expediente: ZF4-13-40

Tiempo: 2 horas

Elaboró: Gabriel Jaime Ayora Hernández

Revisó y aprobó: Gabriel Jaime Ayora Hernández

Revisó y aprobó: Carlos Andrés Naranjo Bedoya



Archivar en: \_\_\_\_\_  
Recibido \_\_\_\_\_  
Pasado: \_\_\_\_\_

15 JUN 20 P 2:07

CORANTIOQUIA  
C.A.D. CENTRAL  
RADIADO

(3C) cad, 160zf, 150RFT